



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA
CANO

Aprobada por Resolución Municipal No. 147 del 30 de Abril de 2005, 181 del 1 de octubre de 2009 y 313 del 14 de noviembre de 2011, modificatorias de
Carácter oficial de educación preescolar-primaria.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 18 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA MI: 86886766-8
CONTRATISTA: SANTIAGO USUGA ESPINOSA
NE: 71778358
OBJETO: ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS PARA LOS EVENTOS CULTURALES DE LA SEMANA DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, DIA LÚDICO DEPORTIVO Y DESPEDIDA DEL GRADO ONCE; A REALIZARSE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR DENTRO DE LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
FECHA DE INICIO: 28 de agosto de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN: 28 de noviembre de 2023
VIGENCIA: 3 meses
RESPONSABILIDAD N°: 21 con fecha 23 de agosto de 2023
COMPROMISO N°: 22 con fecha 23 de agosto de 2023
VALOR EN PESOS: \$3.488.500
VALOR EN LETRAS: Tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos Pesos

Entre los suscritos a saber ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71104104 expedida en el Municipio de Puerto Berrío Ant, actuando como representante del grupo de la Institución Educativa MONSEÑOR GERARDO VALENCIA del Municipio de Medellín, con el NIT. 809987366-5 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y el Reglamento Interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y los que se ejecuten durante su vigencia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra: SANTIAGO USUGA ESPINOSA (identificado) con CC 71778358 de Medellín Ant, en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 16, Funciones de Rectores o Directores, numeral 10.15 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2005 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 2 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, contratación, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otros, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2005 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece también que el rector o director rural es el ordenado del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos tienen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenado del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes expresado se establece la conexión con el objeto contractual, toda vez que surge con los requisitos exigidos en las disposiciones antes esbozadas, y que se verifica y se constata las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS PARA LOS EVENTOS CULTURALES DE LA SEMANA DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, DIA LÚDICO DEPORTIVO Y DESPEDIDA DEL GRADO ONCE; A REALIZARSE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR DENTRO DE LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN	vr unitario	vr total
1	100	cursos	Suministro de refrigerio para el desarrollo de plan de convivencia escolar, día de la Niñez y la juventud. SANDUCHE Y BASEOSA	4,500	377,500
2	600	Unidad	Día Lúdico deportivo. Aproximadamente de dulce y helados. CHOCOCOCO	1,500	1.302.000
3	20	cursos	Despedida grado 1º. Aproximadamente de AJAJEIZO	13000	890.000
4	20	cursos	Despedida grado 1º. Aproximadamente de TORTA Y VINO	6.000	440.000
				SUBTOTAL	3.488.500
				IVA	0
				TOTAL	3.488.500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) Este proceso comienza la contratación para la adquisición de refrigerios para los eventos culturales de la semana de la niñez y la juventud, día lúdico deportivo y despedida del grado once, a realizarse en el segundo semestre del año escolar dentro de los proyectos pedagógicos de la institución educativa. El proveedor deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los suministros se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los suministros requeridos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENZUELA

CANO

Aprobada por Resolución Municipal 007 del 30 de Mayo de 2015. (L)

2da y 3ra de febrero de 2012 y 2da del 14 de noviembre de 2011. modificatorias de

Contenido oficial de educación formal-secundaria.

En el momento que sea respondido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, las partes hacen parte integral de este contrato. 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida. 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo al cumplimiento de los requisitos que se señalan. 2) Suministrar la documentación y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$3485300 las cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA previo presentación con cargo de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que hace el supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos Periódicos, en cuotas variables, según la ejecución del contrato y el recibido o estimación por parte del Rector (s), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
Nº CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE COBRO/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	3.375.000	Septiembre de 2013	30 de septiembre de 2013
2	1.090.000	Noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013
TOTAL	3.485.000		

Parágrafo: El valor de las cuotas, fechas y vencimiento de la obligación, pueden variar, de acuerdo a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, pactado a partir de la suscripción del Contrato, entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 3 meses, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a finalizar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación fehaciente acordada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reducción de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4823 de 2005, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que este contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que establece EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la obligación penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato el contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que existieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagados dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual presentará carácter ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 432 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicho supervisor no responde por el contenido del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otro género natural o jurídico el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VINCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no celebra ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, este tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con la cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DONECUIA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1160 de 2007, el artículo 1.2.1.2.1.5.4 del decreto 1862 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se otorgará por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exige al contratista la garantía única que ampara los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley No. 1460 del año 2011 "Estado del Consumidor".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la suma adeudada a éste por concepto de la ejecución del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENZUELA
CANO

Aprobada por Resolución Municipal 257 del 30 de Abril de 2001, 142
del 1 de octubre de 2003 y 281 del 14 de noviembre de 2005, modificaciones de
Contenido oficial de educación formal secundaria

El servicio educador se presta a un contrato de compraventa y suministro, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le aplican. Los suministros requeridos deberán tener especificada su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excludidos.

La institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplican retenciones del 2.5% y RETENA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplican retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.5%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 015 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

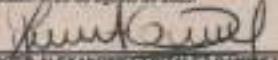
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar al Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

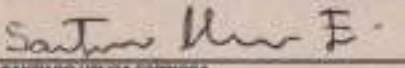
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizar de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en el Decreto 266 de 2020 y Resolución 042 de 2021.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La conveniención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 29 de agosto de 2023.


ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ
Rector(a)


SANTIAGO URBAZA ESPINOSA
CC 71776266
Contratista